

5337

ORD.: N° \_\_\_\_\_ / G N° 153 /

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública  
AN002T0001606, de 21/3/2018 ingreso Subtel  
38612

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 16 ABR. 2018

DE : SRA. PAMELA GIDI MASIAS  
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. PABLO RAMIREZ

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *Ingreso 38612: respecto de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el período correspondiente al mes de octubre 2016 a marzo 2018 solicito:*

**1. Copia de todas las auditorias efectuadas a la SUBTEL ya sea por CGR, auditorias Ministeriales, Internas del Departamento de Auditoria:**

**2. Todos los informes de respuestas a las auditorias efectuadas y el cumplimiento indicando plazos, responsables y avances de las observaciones.** En relación a los puntos 1 y 2 y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Transparencia de la Función Publica, cumple con indicar que los informes de auditoria e informes de seguimiento, emitidos por la Contraloría General de la República, se encuentran a disposición del público en el sitio web, [www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl), se hace entregade CD con información requerida.

**3. Debido a la doble contratación de la Ex Jefa de Asesores (Ma. Alejandra Sanchez Cornejo) del Sr Rodrigo Ramirez (ex Subsecretario) tanto en esta Subtel comen el IPS en igual jornada de trabajo y durante los mismos meses:**

**1.1 copia de resolución de contratación de la Señora mencionada;** información es entregada en CD.

**1.2 descripción de cargo y funciones de la misma. Se encuentran en convenios y G21.** información es entregada en CD.

**1.3 copia de G21, documento mediante el cual los funcionarios contratados a honorarios informan sus actividades efectuadas durante el mes, este documento justifica sus remuneraciones. Solicitamos todos los G21 que hayan sido presentados y pagados;** información es entregada en CD.

**1.4 copia de actas y reuniones de equipo, organizadas por la ex Jefa de Asesores;** No existen registros de la existencia de las actas por usted mencionadas.

**1.5 copia de todos los instructivos redactados por la ex Jefa de Asesores:** No existen registros de la existencia de las actas por usted mencionadas.

**1.6 copia de todas las resoluciones, oficios circulares u actos administrativos que hayan sido Visados por la ex Jefa de Asesores para la firma del Sr. Rodrigo Ramirez:** Que en atención a lo señalado en el artículo 21 N°1 de la Ley de acceso a la información pública, es dable señalar que no se podrá acceder a su requerimiento dado que tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos , o sus

antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores Habituales” atendido a lo cual se cumple con indicar que en la situación en estudio, resulta plenamente aplicable la causal de denegación, toda vez que los registros que obran en poder de esta Subsecretaría no permiten filtrar los actos administrativos por materia específica, por lo que revisar uno a uno implicaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales.

Sin perjuicio de lo anterior es necesario mencionar que las personas contratadas a honorarios, como es el caso de la Sra. Sanchez, por esta repartición del Estado no se encuentran facultadas para efectuar el acto material de visar actos administrativos, por tratarse de una labor propia del ejercicio de la función pública, razón por la cual no procede acceder a las solicitudes de información que requieran actos administrativos de cualquier naturaleza visados por dichos servidores, ya que, en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, no se dispone de instrumentos de esas características.

**1.7 Copia de resolución de contratación de la ex Jefa:**

Se responde en punto 1.1

**1.8 Copia del acto administrativo mediante el cual la Subtel y la asociación de funcionarios informaron a la CGR respecto a la falta y delito en que incurrió la Ex Jefa de asesores debido a su doble contratación durante los meses de dic 217 enero febrero y marzo 2018, en la Subtel con contrato a honorarios y en el IPS con contrata grado 4:** se hace presente que a la fecha de esta solicitud, no existe el Acto Administrativo solicitado.

**1.9 Copia del currículum de la ex jefa Copia de todos los correos electrónicos intercambiados por la ex Jefa de Asesores;** Curriculum de la Sra. Sanchez se acompaña en en CD;

**1.10 Copia de todos los correos electrónicos intercambiados por la Ex Jefa de Asesores:** respecto de los correos electrónicos en relación a esta consulta se niega la entrega de la información, haciendo presente argumentos entregados por el Consejo para La Transparencia DECISIÓN AMPARO ROL C2162-17 “3) *Que, los correos electrónicos son una extensión moderna de la vida privada, en cuanto manifiestan una forma de comunicación de carácter personalísimo, por lo tanto, deben ser protegidos por el derecho a la vida privada, garantía que es base y expresión de la libertad individual y que está íntimamente ligada a la dignidad de las personas, valores fundamentales consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de la República.* 4) *Que, asimismo, los correos electrónicos se enmarcan dentro de la expresión "comunicaciones y documentos privados" que utiliza el artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República. Son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y destinatarios acotados, y el hecho de que esos correos fueran de un, en ese entonces, funcionario público no constituye por ello una excepción de tutela. En efecto, lo que se protege con esta garantía es la comunicación, sin distinguir si se hace por canales o aparatos financiados por el Estado. Por otra parte, no hay ninguna norma, ni en la Constitución ni en la ley, que pueda interpretarse para marginarlos de esta garantía. Si se aceptara que las comunicaciones de los funcionarios, por el hecho de ser tales, no están protegidas por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, cualquiera podría interceptar, abrir o registrar esas comunicaciones, o cualquiera otra que se generara al interior de la Administración del Estado, como podría ser una comunicación telefónica. Eso sería peligroso no solo para los derechos de los ciudadanos, sino eventualmente también para el interés nacional y la seguridad de la Nación.* 5) *Que, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia ha sido especialmente protectora de ambas garantías. La*

Magistratura Constitucional ha destacado que "el respeto y protección de la dignidad y de los derechos a la privacidad de la vida y de las comunicaciones, son base esencial del desarrollo libre de la personalidad de cada sujeto, así como de su manifestación en la comunidad a través de los grupos intermedios autónomos con que se estructura la sociedad" (Sentencia del Tribunal Constitucional, Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, considerando 19). Enfatizando "el ligamen que existe entre la dignidad de la persona y el ejercicio de este derecho esencial (19 N° 5), pues la inviolabilidad de las comunicaciones privadas debe ser considerada una extensión, lógica e inevitable, sobre todo en la vida moderna, del carácter personalísimo o reservado que tienen ellas como base de la libertad individual y su proyección en los más diversos aspectos de la convivencia". 6) Que, en consecuencia, los correos electrónicos se encuentran protegidos por la garantía contenida en el artículo 19 N° 5 de la Constitución, lo que implica el deber positivo de protección de ese espacio de intimidad y, asimismo, prohíbe acciones u omisiones que puedan afectar el núcleo esencial de este derecho constitucional o su libre ejercicio, pues éstas contravendrían la seguridad que garantiza el numeral 26 del artículo 19 de la Carta Fundamental. Por lo demás, la Ley de Transparencia no tiene la especificidad ni la determinación que le exige la Constitución Política para restringir el derecho que protege las comunicaciones vía correos electrónicos, pues no determina los casos ni las formas en que sería admisible la limitación de este derecho fundamental garantizado por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, en función de resguardar al máximo posible la intimidad y la vida privada de su titular. 7) Que, a mayor abundamiento, este Consejo estima que los correos electrónicos más que reemplazar los memorándums, oficios u ordinarios, han venido a sustituir las conversaciones personales o telefónicas, las que, además de contener opiniones o juicios de carácter privado y expresiones coloquiales, muchas veces se encuentran referidas a la discusión de antecedentes y deliberaciones para adoptar decisiones, de tal suerte que el conocimiento de los correos electrónicos puede afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, al alterar sus procesos decisorios, lo que podría configurar, además, la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. 8) Que, por lo anterior, a criterio de este Consejo, se configura respecto de los correos electrónicos en cuestión, la causal de secreto o reserva contenida en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia. En consecuencia, se rechazará el presente amparo respecto de este punto."

**1.11 Copia de los certificados que acrediten la capacitación que se presume en la página de la Subtel en DERECHO ADMINISTRATIVO:** se hace presente que la información contenida en la página de transparencia señala especialización y no capacitación, por tanto no es posible dar respuesta a su consulta en relación a certificados de acreditación.

**4. Respecto de los Srs. Ricardo Azocar, Rodrigo Ramírez, Sebastián Beche Robinson Valdebenito y Angélica Manríquez;** se solicita copia de todas las resoluciones de contratación de honorarios a partir del año 2014 hasta marzo del año 201, copia de todos los G21 mensuales visados por sus respectivos Jefes durante el período antes señalado, copia de Instructivo o resolución que creo cargos y plazas que ocuparon en dicho período de tiempo, copia de todos los actos administrativos que firmado o visado por las personas señaladas que dé cuenta de una transacción económica en la cual la Subtel haya debido pagar a un tercero. Copias digitales de los G21 son entregados en CD. En cuanto a los actos administrativos que firmado o visado por las personas señaladas que dé cuenta de una transacción económica en la cual la Subtel haya debido pagar a un tercero, no hay registro de algún acto administrativo de esa naturaleza en DAF.

5. *Que se informe y documente mediante actos administrativos, todos los avances efectuados por la Subtel en el área de TVD durante marzo del año 2014 hasta marzo 2018, indicando ordenadamente remuneraciones o asesorías nombre y datos de personas jurídicas que recibieron pagos por parte de Subtel en relación a cumplir objetivos de la TV, presupuesto anual de cada año del Gobierno anterior destinado a TVD indicando ítem y gasto realmente efectuado con esos dineros en caso que no se haya ocupado todo el presupuesto asignado a tvd, indicar destinos de estos fondos con documentos y actos administrativos que den cuenta del destino de los mismos:* se acompaña minuta.

6. *Respecto de los señores Ricardo Azoca, Rodrigo Ramírez, Sebastián Beche Robinson Valdebenito y Angélica Manríquez, se solicita copia de declaración de intereses y de patrimonio efectuados durante el Gobierno anterior: No se cuentan con ellas en SUBTEL.* En relación a la declaración de intereses de Ricardo Azocar, Rodrigo Ramirez, Sebastian Beche, y Robinson Valdebenito, dicha información debe solicitarla directamente a la Contraloría General de la República. En relación a la Srta Angélica Manríquez, no reúne los requisitos necesarios para realizar declaración de intereses.

7. *Se solicita planilla que detalle todos los gastos efectuados por Subtel en viajes nacionales e internacionales del subsecretario y de los integrantes de del Gabinete desde el mes de Marzo del año 2014 hasta el mes de Marzo del año 2018, indicando lo siguiente, motivo del viaje, cumplimiento del objetivo del viaje, costos en pasajes, costo de alojamiento, costo de transporte interno, costos en alimentación, que se indique si además se cubrir los costos del viaje se les otorgó viáticos por comisiones de Servicio y que se explique cómo cada uno de estos viajes eran fundamentales para cumplir con los objetivos propuestos por el Presidente de la República saliente (Sra. Michel Bachelet):* se acompaña archivo Excel, en el que usted podrá encontrar la información requerida referente a los objetivos, en relación a los costos de cada viaje debe usted ingresar al siguiente link <https://www.levlobby.gob.cl/instituciones/AN002>

8. *Afiliación política de todos los funcionarios a Honorarios contrata o Planta del Gabinete Subtel que desempeñaban funciones en el Anterior Gobierno.* En cuanto a la solicitud de identificar la afiliación política es del caso señalar que dicho antecedente no obra en poder de esta Secretaría de Estado, más aun cuando los funcionario público, en su calidad de ciudadanos, se encuentran habilitados para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, teniendo dicha información la calidad de dato personal.

9. *Copia de todos los actos Administrativos ingresados a la CGR que digan relación con TVD en el periodo de tiempo comprendido entre marzo 2014 hasta marzo 2018:* Se acompaña en formato digital los siguientes documentos: Resolución N° 07 de 14 de Noviembre 2017; Decreto 142 de 20 de Agosto de 2015; Decreto 148 de 24 de agosto 2016; Decreto 173 de 10 de agosto 2017; decreto 167 de 10 de octubre de 2014; Decreto 146 de 25 de Agosto de 2014.

Se hace presente que en atención a su consulta de acceso a la información se han entregado los documentos requeridos y se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el art 21 N° 2 de la Ley 20.285 sobre acceso a la información en relación a la ley 19.628, sobre protección a la Vida Privada, haciendo uso del principio de divisibilidad se ha procedido a omitir aquellos datos de carácter personal o sensible.

Subsecretaría de  
Telecomunicaciones

Telecomunicaciones  
con sentido ciudadano

Luego, debe hacerse presente que debido a que su consulta de acceso a la información, corresponde a un alto volumen de documentos, se deja disponible para el retiro un CD con la información requerida, el cual podrá retirar en el Centro de Documentación de esta Subsecretaría en Amunátegui 139, 1er Piso, Santiago Centro.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
PAMELA GIDI MASIAS  
Subsecretaria de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Oficina de
- Gabinete Subtel